

V I S T O:

La necesidad de reglamentar la actividad de las FABRICAS //  
DE AGUAS CASEOSAS, JARABES DE FRUTAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL; y

CONSIDERANDO:

Que con ello se tiende a salvaguardar la salud pública;

Que es necesario coordinar sus actividades para la más fá-  
cil identificación de los envases, coloreándoselos de acuerdo a un orden/  
que establecerá esta Municipalidad;

Que además se evitarán ingerencias extrañas en el trabajo/  
de cada fábrica lo que facilitará la libertad de acción de cada una;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder  
Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1199 de fecha 26 de agosto del //  
corriente año;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Para la instalación y funcionamiento de Fábricas de Soda en/  
- - - - - Sifones, deberá solicitarse por escrito ante la Mesa General  
de Entradas de la Municipalidad, la radicación y habilitación de la indus-  
tria, acompañando la siguiente documentación:

- a) Plano de distribución interna del establecimiento con las medidas exac-  
tas de las dependencias, aberturas, etc., y máquinas a emplear.-
- b) Memoria descriptiva determinando tipo de máquina y ciclo de operaciones  
en detalle.-
- e) Declaración jurada estableciendo que el solicitante se ajusta estricta-  
mente a lo reglamentado en la presente ordenanza.-

Artículo 2°) Los establecimientos cuya habilitación se solicita, no podrán  
- - - - - iniciar sus actividades antes de haber sido otorgada la mis-  
ma, debiendo contar con una dotación mínima de dos mil quinientos sifones  
de su propia marca, de vidrio neutro, incoloro y transparente, de paredes  
lisas internas y externas y grabados con esmalte vitrificable de conformi-  
dad con la Ley 11.275, los que deberán hallarse depositados en fábrica y/  
cuya constatación quedará a cargo de la autoridad sanitaria local.-

Artículo 3°) Los locales de elaboración deberán reunir las siguientes con-  
- - - - - diciones:

- a) Altura mínima tres metros.-
- b) Superficie mínima ocho metros cuadrados.-
- c) Iluminación y ventilación por vanos a la vía pública, patio o cenital.
- d) Cielorraso de yeso, cemento armado o mampostería.-
- e) Piso de baldosas o material impermeable alisado y canales laterales con

*[Handwritten signature]*  
Dr. JORGE B. COLANA  
Intendente Municipal

*[Handwritten signature]*  
Ch. O. A. GUTIERREZ  
Secretario de Asuntos Sociales

//

g) Puertas y averturas, las primeras deberán estar dotadas de dispositivo para su cierre automático y hermético y las segundas deberán estar protegidas de bastidores de tela metálica de malla fina.-

Artículo 4º) El local de elaboración debe ser independiente a cualquier /  
- - - - - otra clase de negocio y está prohibido estibar cajones de /  
otros materiales dentro del mismo, como así también expender el producto  
al público dentro de dicho local.-

Artículo 5º) Las maquinarias, motores, etc., utilizados en la elaboración  
- - - - - estarán ubicadas a una distancia mínima de 80 cms. de la pa-  
red y a un metro de las distintas maquinarias, debiendo contar con dispo-  
sitivos de protección y estar asentadas sobre bases firmes para evitar /  
trepidaciones.-

Artículo 6º) Queda prohibido instalar altillos de madera o divisiones //  
- - - - - del mismo material, con carácter permanente o temporario //  
dentro del local de elaboración.-

Artículo 7º) En el local de elaboración no se permitirá fumar, ni escu- /  
- - - - - pir en el suelo, debiendo colocarse un cartón en este senti-  
do en dicho local.-

Artículo 8º) La comunicación de los locales de trabajo en las distintas /  
- - - - - dependencias deberá efectuarse por veredas de mosaicos o ce-  
mento.-

Artículo 9º) Se deberá contar con un baño. Si el número de empleados ex-  
- - - - - cediera de cinco (5) y fuese de ambos sexos, se deberá te-  
ner dos baños. Existe la obligación de lavarse las manos con jabón antes  
de salir del baño, para lo cual se colocará en esos lugares dichos artí-  
culos y toallas de papel, además de un cartel estableciendo esta disposi-  
ción.-

Artículo 10º) El personal tendrá ropa apropiada para el trabajo, en per-  
- - - - - fectas condiciones de higiene y de conservación. Si fuere /  
necesario usará elementos de protección individual.-

Artículo 11º) Los patios o corredores de entrada de vehículos y los in- /  
- - - - - ternos deberán estar pavimentados o embaldosados para evi-  
tar la tierra o el polvo de la misma.-

Artículo 12º) Estos establecimientos no podrán tener comunicación o caba-  
- - - - - llerizas, establos, tambos y en general con cualquier otro  
considerado insalubre o peligroso.-

Artículo 13º) En los lugares que exista agua corriente, sólo se permiti-  
- - - - - rá utilizar la filtrada. Donde no existiese agua corriente  
se permitirá usar agua de pozo semisurgente de segunda napa, por lo me- /  
nos, previo análisis a efectuar por intermedio de la Oficina Química del

*hm*

DR. ROSA M. COLANA  
Intendente Municipal

*[Signature]*

DR. ROSA M. COLANA  
Intendente Municipal

Artículo 14°) Las tuberías de agua gasificada deben ser de material auto-  
- - - - - rizado por la Oficina de Higiene y Bromatología.-

Artículo 15°) Para los envases fuera de uso, los establecimientos deberán  
- - - - - contar con un local expreso para ello.-

Artículo 16°) El lavado externo de los sifones se hará en forma mecánica  
- - - - - con solución detergente o soda cáustica al 4 % sometiendo/  
el envase y la cabeza en la solución higienizante, debiendo ser enjuaga-  
do con abundante agua fría. En igual forma se procederá para el lavado /  
del pico con chorros a presión.-

Artículo 17°) El lavado interno de los sifones, cuando se debe proceder/  
- - - - - a su desarme, se efectuará a presión, no pudiendo realizar  
se esta operación en pilotas ni en recipientes de ninguna naturaleza, de  
biendo arrojarse las aguas del lavado al sistema cloacal o a cámara sép-  
tica.-

Artículo 18°) Todas las maquinarias y elementos utilizables serán provis-  
- - - - - tos de dispositivos de protección y la saturadora poseerá/  
válvulas de control y seguridad.-

Artículo 19°) Las partes de las maquinarias saturadoras que estén en con-  
- - - - - tacto directo con el líquido deberán ser de acero inoxidable,  
bronce, estaño u otro material inoxidable. Cuando tengan tanque inter-  
mediario éste deberá ser de acero inoxidable, los gasómetros deberán ser  
automáticos y herméticamente cerrados y de acero inoxidable.-

Artículo 20°) Los envases serán obturados con tapas sifones, armadura o /  
- - - - - cabezal metálico o de material plástico de una sola pieza.  
Cuando la armadura o cabezal sea de metal, éste deberá estar compuesto /  
por una aleación de 80 % de plomo, 10 % de antimonio y 10 % de estaño, -/  
para la parte exterior que no esté en contacto con el líquido. Las arma-  
duras metálicas deberán presentar la superficie externa niquelada o cro-  
mada y la interna, el pico, la válvula y demás partes que puedan estar en  
contacto con el líquido, estarán construidas o revestidas por una alea-  
ción de 98 % de estaño, 1 % de antimonio y 1 % de cobre técnicamente pu-  
ro. Los revestimientos deberán ser uniformes sin solución de continuidad  
o picaduras y no tendrán menos de un milímetro de espesor.-

Artículo 21°) No se permitirá el uso de sifones cuya armadura o cabezal/  
- - - - - no esté totalmente adherida al envase en el momento de lle-  
nado o tengan mecanismos separados. Ni tampoco envases blindados total o  
parcialmente, los que serán decomisados.-

Artículo 22°) Para el arreglo de los sifones deberá existir un dispositi-  
- - - - - vo mecánico dotado de manómetro probador de cabezas para /  
que no haya pérdida de presión.-

Artículo 23°) Prohíbese poseer y utilizar sifones de otras fábricas y //  
- - - - - los que siendo de propiedad de las elaboradoras no ten-

Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

Dr. GUAR A. GUTIERREZ  
Ministerio de Hacienda y Asuntos Sociales

//tampoco como pasaje a las piezas nombradas.-

Artículo 33°) Los propietarios de estos establecimientos serán responsa-  
- - - - - bles de que los productos que salgan a la venta no tengan/  
defectos de elaboración o deficiencia en los envases, estando obligados/  
a tomar las providencias necesarias para que no se produzcan dichos incon-  
venientes. En caso de comprobación de estas anomalías no se admitirá  
excusa alguna para atenuar su responsabilidad.-

Artículo 34°) Los locales deberán mantenerse en todo momento en buen es-  
- - - - - tado de conservación, presentación y aseo. En caso de no /  
presentarse los locales en esas condiciones la autoridad sanitaria podrá  
exigir su cumplimiento, como así también el blanqueo de los mismos, si /  
fuera necesario.-

Artículo 35°) La presencia de envases llenos de otras marcas ajenas a la  
- - - - - firma elaboradora, sea en fábrica o en vehículos, se san-  
cionará de la siguiente manera:

- a) Por la primera infracción: CIENTO PESOS (\$ 100.) Ley 18.188 de multa, de  
comiso de los sifones y CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) Ley 18.188 por ca-  
da uno de ellos hasta el máximo permitido por la Ordenanza respectiva.
- b) Por la segunda infracción: TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.) Ley 18.188 de /  
multa, decomiso de los sifones y CINCUENTA CENTAVOS (0,50) Ley 18.188  
por cada uno de ellos hasta el máximo permitido por la Ordenanza res-  
pectiva.-
- c) Por la tercera infracción: QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) Ley 18.188 de /  
multa, decomiso de los sifones y CLAUSURA del establecimiento por el/  
término de TREINTA (30) días.-
- d) La reiteración de esta última infracción determinará la CLAUSURA DEFI-  
NITIVA de la fábrica y cancelación de la habilitación.-
- e) Los envases decomisados serán entregados a sus propietarios por los /  
organismos competentes de la Municipalidad.-

Artículo 36°) A las nuevas fábricas que se habiliten a partir de la fecha  
- - - - - de promulgación de la presente Ordenanza se les exigirá //  
contar con un gasómetro de acero inoxidable herméticamente cerrado.-

Artículo 37°) La Municipalidad por medio del Servicio de Bromatología o/  
- - - - - Higiene, abrirá un registro en el que deberán inscribirse/  
todos los fabricantes de soda ya instalados a la promulgación de la pre-  
sente Ordenanza y para reconocerle categoría de tal, deben inscribirse /  
en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) de su promulgación.-

Artículo 38°) Los fabricantes de otros municipios serán responsables de/  
- - - - - los vehículos que circulen en jurisdicción de esta Munici-  
palidad y no respeten las normas establecidas en esta Ordenanza.-

//elaboración, los haya vendido a uno o más industriales, quienes en este caso para la identificación deberán grabar un número de órden otorgado por el Servicio de Bromatología e Higiene o se lo coloque una marca de pintura en el extremo superior del cabezal, del color que se le asigne por la mencionada oficina. Se acuerda un plazo de Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza para el cumplimiento de este artículo.

951 Artículo 24°) En los vehiculos de reparto se tolerará la existencia de sifones vacios de otras marcas, pero separados de los propios.

951 Artículo 25°) En las fábricas se permitira la tenencia de sifones vacios de otras marcas hasta un 25 % y un 10 % en vehiculos de reparto. Se tolerará un excedente en este porcentaje, cuando el industrial pueda probar fehacientemente que procedo regularmente al canje de los mismos con sus propietarios mediante la obligatoriedad de llevar un archivo por órden correlativo de fechas de las respectivas boletas de canje. Los sifones BASTARDOS, para su canje, deberán estar separados por marcas y agrupados con un cartel que indique sifones para canje.

Artículo 26°) Se considerará infracción grave la existencia de sifones llenos de otras marcas.

Artículo 27°), Los propietarios de comercios que expendan sifones están obligados a entregar, rechazar y no admitir a sus proveedores aquellos envases que no reúnan las condiciones de conservación e higiene y que además no sean de propiedad de la fábrica vendidora del producto envasado. La aceptación, por parte del comerciante de sifones cuya marca no corresponda o no pertenezca al industrial que los envasa, hará incurrir en infracción al comerciante que los posea.

Artículo 28°) Las partidas de envases que se encuentran depositadas en lugares que no pertenezcan a la fábrica propietaria de las mismas sin justificación alguna, serán intervenidas para ser puestas a disposición de sus verdaderos dueños, aplicándose al infractor penalidades correspondientes, siendo por su cuenta, órden y a su costa la devolución de los envases a su real propietario en el término perentorio de CINCO dias.

Artículo 29°) Las fábricas de aguas gaseosas, jarabe de frutas y bebidas sin alcohol, se decaran comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 30°) Los fabricantes instalados en otros municipios que comercialicen sus productos dentro de este municipio, o sus representantes serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 31°) Los establecimientos que se encuentran trabajando en la actividad tendrán un plazo de UN AÑO para adaptarse a la presente Ordenanza.

Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

Dr. OMAR A. GUTIERREZ  
Intendente Municipal

//soda.-

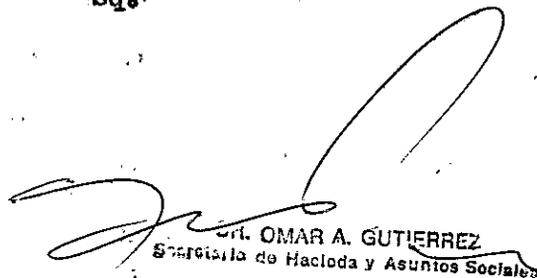
Artículo 41°) Queda totalmente prohibido el uso de sifones blindados //  
----- total o parcialmente, los que serán decomisados.-

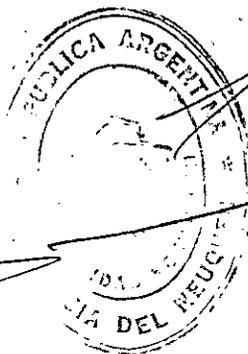
Artículo 42°) El no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones es-  
----- tablecidas en esta Ordenanza se hará pasible de las mul-  
tas que establezca la Ordenanza Municipal respectiva, independientemen-  
te de las penalidades ya establecidas en el art. 35° de la Presente Or-  
denanza.-

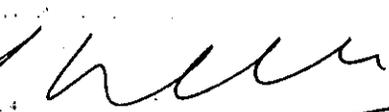
Artículo 43°) Regístrese, publíquese, tomen razón la Dirección Gral.de/  
----- Servicios Públicos y Policía Municipal y Oficina de Broma-  
tología e higiene, comuníquese al Consejo Vecinal Asesor, dese al D.M.,  
Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SETIEM-  
BRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- (Expte. N° 1428-M-1970).-----

sq.

  
Dr. OMAR A. GUTIERREZ  
Secretaría de Hacienda y Asuntos Sociales



  
Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal